

DECRETO No 1551 DE 2019

(22 de julio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD Y EN ENCARGO"

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No 20192110070145 del 18/06/2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 25/06/2019 conformó lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44251,

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43566345	MARIA LUISA MERCEDES	ZAPATA VÉLEZ	78.90
2	CC	43270640	SANDRA LILIANA	MONTES SANCHEZ	76.76

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer Una (1) vacante ofertada del mismo empleo.

La mencionada lista quedó en firme el día 05/07/2019, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad

5



responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Las vacantes ofertadas se encuentran ocupadas transitoriamente así:

UBICACIÓN	POSICIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL	2016541	21902507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	43.566.345	MARIA LUISA MERCEDES ZAPATA VELEZ	PROVISIONALIDAD
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL	2003990	21902507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	70.902.194	FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MONCADA	ENCARGO
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL	2017082	21902507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	98.495.747	JESUS OLIMPO GAVIRIA CORTES	ENCARGO

El (la) señor(a) MARIA LUISA MERCEDES ZAPATA VELEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43.566.345, ocupó el (1) lugar en la mencionada lista de elegibles, por lo tanto deberá terminarse su nombramiento en provisionalidad y ordenarse su nombramiento en periodo de prueba.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. ¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales paran dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo..."

Por su parte, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, mediante la cual estableció los criterios para decidir entre la terminación de nombramientos en encargo, de las personas que se encuentren ocupando las vacantes a proveer con una lista conformada por un número menor de elegibles:



"5. CRITERIOS PARA DEFINIR LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO.

El nombramiento del elegible como resultado de un concurso abierto de méritos es causal objetiva suficiente para dar por terminado un encargo. Sin embargo, cuando para este fin deba decidirse la terminación de dos o más encargos, se aplicarán los siguientes criterios:

a) <u>El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño ordinaria anual, que</u> se encuentre en firme.

- **b)** La mayor antigüedad en encargo en la vacante (posición) objeto de provisión, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.
- c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post – doctorados.
- d) Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadana y un delegado de la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo expuesto y atendiendo el criterio fijado en el literal a) del numeral 5º de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019, debe darse por terminado el siguiente nombramiento en encargo:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN	UBICACIÓN	POSICIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
98.495.747	JESUS OLIMPO GAVIRIA CORTES	ENCARGO	SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL	2017082	21902507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la(s) dos (2) vacante(s) del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, bajo el código OPEC 44251, código interno (21902507) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL, a el(los) señor (es):

POSICIÓN EN LISTA DE	IDENTIFICACIÓN		NOMBRES Y APELLIDOS		POSICIÓN
		1		1	



ELEGIBLES			
1	43.566.345	MARIA LUISA MERCEDES ZAPATA VÉLEZ	2016541
2	43.270.640	SANDRA LILIANA MONTES SANCHEZ	2017082

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es), como consecuencia de su nombramiento en periodo de prueba:

UBICACIÓN	POSICI ÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL	2016541	21902507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	43.566.345	MARIA LUISA MERCEDES ZAPATA VELEZ	PROVISIONALIDAD

PARAGRAFO: La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará(n) automáticamente a partir de su posesión en período de prueba.



ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del(los) nombramiento(s) en período de prueba contenido(s) en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN	UBICACIÓN	POSICIÓN	CÓDIGO	DENOMINACION
98.495.747	JESUS OLIMPO GAVIRIA CORTES	ENCARGO	SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL	2017082	21902507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO: La terminación del(los) nombramiento(s) en encargo operará(n) automáticamente a partir de que la(s) persona(s) nombrada(s) en período de prueba tome(n) posesión en el empleo, fecha que le(s) será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 6º del presente acto administrativo, el servidor JESUS OLIMPO GAVIRIA CORTES, deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa:

DENOMINACIÓN	POSICIÓN	CÓDIGO	UBICACIÓN
AGENTE DE TRANSITO	2003841	34001002	SECRETARIA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

₹ CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana Ciudadanía (E)	
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)	X
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculad	iðn









Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110070145 DEL 18-06-2019

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.**44251**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una

20192110070145 Página 2 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.**44251**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Para el caso del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, de la **Alcaldía de Medellín**, con código OPEC No. **44251**, se ofertaron **Tres (3) vacantes**. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo y declarar desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 — Antioquia, bajo el código OPEC 44251, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43566345	MARIA LUISA MERCEDES	ZAPATA VÉLEZ	78.90
2	CC	43270640	SANDRA LILIANA	MONTES SANCHEZ	76.76

20192110070145 Página 3 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.**44251**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO.- Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 — Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio,.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.**44251**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón Vilma Esperanza Castellanos